

**AUTO No. 00352**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 6918 de 2010, la Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 17 de Junio de 2011 al establecimiento denominado BAR CALLE CASTRO, ubicado en la Calle 65 No. 13-30 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR, visita que originó el Acta de Requerimiento No. 261 del 17 de Junio de 2011, toda vez que las fuentes de emisión de ruido emitieron 77.3 dB(A), en una zona de uso residencial y en horario nocturno.

Que esta Entidad, con el propósito de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 261 del 17 de junio de 2011, y atendiendo los oficios identificados con radicados No. 2011ER47434 del 28 de Abril de 2011, 2011ER49579 del 3 de Mayo de 2011, 2011ER50091 del 4 de Mayo de 2011, 2011ER55766 del 17 de Mayo de 2011 y 2011ER80070 del 5 de Julio de 2011, realizó visita técnica de inspección el día 29 de Julio de 2011 al establecimiento BAR CALLE CASTRO, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18359 del 25 de Noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**AUTO No. 00352**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

BAR CALLE CASTRO es un establecimiento comercial que funciona en el cuarto piso de la edificación del predio con nomenclatura CALLE 65 No. 13-30, limita en ambos costados con predios abandonados, al respaldo del establecimiento está ubicado el edificio HUMAC que limita en sus costados con hoteles.

Durante la visita se reconoce que el establecimiento comercial BAR CALLE CASTRO se encuentra a una distancia no mayor a 15 metros del edificio afectado y además que no posee medidas de control o mitigación del ruido que reduzcan la afectación de sus vecinos en cuanto a sus niveles de presión sonora. La medición se realizó en la sala-comedor del apartamento 502 a 1.5 metros de la pared que colinda con el establecimiento, se eligió este lugar por ser el de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla N° 6.1. Zona de inmisión – Predio afectado**

Localización del punto de medida	Distancia de la pared más cercana a Bar calle castro	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
Apartamento 502 edificio HUMAC.	1.5	22:02	22:17	63.8	59.2	<b>61.95</b>	Al momento de la medición por inmisión, las fuentes se encontraban en normal funcionamiento.

**Nota 1:** Leq<sub>AT</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Nota 2:** Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (Leq<sub>Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> determinado en campo, y se realiza el cálculo de inmisión, aplicando la siguiente fórmula:  $Leq_{inmisión} = 10 \log (10(L_{Aeq, T}/10) - 10(L_{90}/10))$  según lo estableció en el Artículo 8, Parágrafo 3 de la Resolución 6918 de Octubre de 2010, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Valor para comparar con la norma de INMISIÓN: 61.95 dB(A)**

**7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO POR INMISIÓN**

(...)

$$CIA = (45dB(A) - 61.95dB(A)) = - 16.95$$

**CIA = - 16.95 GRADO DE SIGNIFICANCIA MUY ALTO**

(...)

## AUTO No. 00352

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8, obtenidos del monitoreo en el edificio residencial HUMAC, realizado el día 29 de Julio de 2011 y de conformidad con los parámetros de inmisión estipulados en **LA RESOLUCION 6918 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ARTICULO 7 TABLA No. 2**, donde se estipula que para una edificación receptora con uso del suelo residencial, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los **55dB(A) en horario diurno y los 45dB(A) en horario nocturno**, se conceptuó que el generador del ruido **BAR CALLE CASTRO, INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para una edificación de uso residencial.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18359 del 25 de Noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento denominado BAR CALLE CASTRO, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de 61.95 dB (A), en el horario nocturno y en una zona residencial, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010, por la cual se establece la metodología de medición y se fijan los niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, establece en su Artículo Séptimo que para una Edificación Receptora con uso de suelo Residencial, el estándar máximo permitido de niveles de ruido en horario diurno es de 55 decibelios y en horario nocturno es de 45 decibelios.

Que así también, se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se

### AUTO No. 00352

implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR, se encuentra identificado con la Matrícula Mercantil No. 1847119 del 23 de Octubre de 2008 y es propiedad de la Señora BETSY AURORA CASTAÑEDA SALAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.253.904.

Que por todo lo anterior, se considera que el nombre correcto del establecimiento ubicado en la Calle 65 No. 13-30 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad es CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR, y que su propietaria, Señora BETSY AURORA CASTAÑEDA SALAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.253.904, presuntamente incumplió el Artículo 7 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que la Resolución 6919 de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas como lo es entre otras: "... Chapinero...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se

### **AUTO No. 00352**

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento denominado CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1847119 del 23 de Octubre de 2008, ubicado en la Calle 65 No. 13-30 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el horario nocturno y en una zona uso residencial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la propietaria del establecimiento denominado CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1847119 del 23 de Octubre de 2008, ubicado en la Calle 65 No. 13-30 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señora BETSY AURORA CASTAÑEDA SALAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.253.904 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 00352**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Señora **BETSY AURORA CASTAÑEDA SALAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.253.904, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1847119 del 23 de Octubre de 2008, ubicado en la Calle 65 No. 13-30 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **BETSY AURORA CASTAÑEDA SALAS**, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 65 No. 13-30 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.**- La propietaria del establecimiento denominado **CALLE CASTRO CAFÉ Y BAR**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

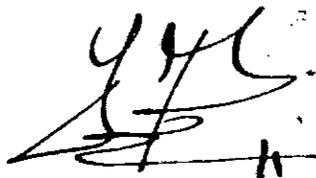
**AUTO No. 00352**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-238  
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/04/2012
<b>Revisó:</b>					
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/04/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/02/2012
Paola Andrea Romero Avendaño	C.C.: 10903669 73	T.P.: 192495CS J	CPS: CONTRAT O 834 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/02/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C.: 49718849	T.P.: 257757CS J	CPS: CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/02/2012
JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/05/2012
<b>Aprobó:</b>					
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 JUN 2012 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el

contenido de AUTO 352 / 18 MAYO 2012 señor (a),  
BESY PURORA CASTAÑEDA SALAS su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (i) con Cédula de ciudadanía No. 52253904 de  
BOGOTÁ T.O. No. del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no preceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO:   
Dirección: CIV 65 # 13-30 p. 20 4  
Teléfono (s): 3402116  
QUIEN NOTIFICA: MARTA COUSA

16:26 pm